

REGLAMENTO DE CREDITO

CONTENIDO

CAPITULO I.	Disposiciones Generales	2
CAPITULO II.	Aspectos Financieros Generales	6
CAPITULO III.	Condiciones Generales de Crédito	8
CAPITULO IV.	Amortización, Intereses y Capitalización	11
CAPITULO V.	Procedimiento de Cobro a Morosos	15
CAPITULO VI.	Líneas y Tipo de Crédito	16
CAPITULO VII.	De las Garantías	23
CAPITULO VIII.	Órganos competentes Integración y atribuciones	26
CAPITULO IX.	Disposiciones finales	27
ANEXO No 1	Condiciones financieras, tipos de líneas de crédito y tasas de interés	

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

El servicio de crédito tiene por objeto otorgar a los asociados del FONDO préstamos en dinero, orientados de manera preferente a la satisfacción de las necesidades vitales de los asociados y sus familiares, a mejorar las condiciones sociales y económicas de los mismos. Los objetivos, políticas y principios que rigen este servicio, son los siguientes:

ARTICULO 1°. OBJETIVOS: Reglamentar el servicio de crédito y definir todos los aspectos relacionados con la composición, competencias, facultades, modalidades, requisitos, cuantías, plazos, garantías y demás políticas relacionadas con la prestación del servicio de crédito, suministrando oportunamente recursos a los asociados para atender sus necesidades de acuerdo con las modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 2°. POLITICAS: FONDEFIN prestará a sus asociados el servicio de crédito de conformidad con los Principios Cooperativos, las normas legales vigentes sobre la materia, el Estatuto y el presente Reglamento, procurando que su utilización se haga en forma racional y técnica, con el fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.

1. El crédito se otorgará exclusivamente a los asociados, en la forma y condiciones estipuladas en este Reglamento, orientándolo de manera especial al crecimiento económico, social y personal del asociado y su grupo familiar.
2. El servicio de crédito se prestará con base en los recursos propios, provenientes de la capitalización, el ahorro de los asociados, la recuperación de la cartera y demás recursos generados en la gestión económica del FONDO.
3. El Fondo establecerá tasas de colocación acordes con las posibilidades generales de sus asociados, teniendo como referencia el mercado financiero, garantizando competitividad y eficiencia Directiva y acogándose a las disposiciones legales en esta materia.
4. El servicio de crédito se otorgará con criterios de democratización, eficiencia y en condiciones ajustadas a la capacidad de pago y necesidades del asociado, previo estudio de condiciones que permitan evaluar y minimizar los riesgos asumidos por el Fondo y garantizar la recuperación del capital.

5. La rotación de los recursos en préstamos se hará buscando beneficiar al mayor número posible de asociados y con las suficientes garantías que ofrezcan el máximo de seguridad de recuperación del capital.
6. El Fondo realizará programas permanentes de orientación, información y asesoría a los asociados, sobre la utilización de los recursos del crédito.
7. La correcta aplicación y control sobre las políticas y procedimientos del crédito, estará a cargo de la Junta Directiva, la Gerencia, el Comité de Crédito, Control Social y la Revisoría Fiscal.
8. La junta Directiva podrá definir y modificar las tasas, plazos, cupos y montos de acuerdo con la situación de liquidez del Fondo y las circunstancias especiales que se presenten en el entorno del mercado financiero, en seguimiento de las normas legales vigentes sobre la materia y la prudencia que se debe observar en los negocios.
9. La Junta Directiva y la Gerencia velarán porque la estructura y el apalancamiento de los recursos financieros guarden relación con el servicio de crédito.

ARTICULO 3°. PRINCIPIOS DEL SERVICIO. El servicio de crédito de "FONDEFIN", se regula por los siguientes principios:

1. **Eficiencia, eficacia y efectividad:** Los manejos de los aportes de los asociados, deben ser realizados bajo criterios técnicos que permitan la asignación eficiente de los recursos del Fondo a sus miembros, alcanzando los objetivos propuestos y también el crecimiento de tales recursos.

Por eficiencia, se entiende la adecuada utilización de los medios de que dispone la entidad, facilita el logro de los propósitos esperados.

Por eficacia se entiende la oportunidad con que la entidad logra los objetivos, metas que le definen sus órganos de dirección con un criterio de excelencia en la prestación de sus servicios.

Con efectividad se busca alcanzar los resultados deseados en el menor tiempo posible.

2. **Transparencia:** se entiende por transparencia la capacidad de la entidad para explicar sin falsedad alguna, sus condiciones internas de operación y los resultados de esta.
3. **Democracia:** dado que nos rigen los principios de la economía solidaria el proceso de asignación de recursos, cumplidos todos los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, no puede ser en ningún momento discriminatorio como no sea el de la priorización de los objetivos que redunden en beneficio pago de la respectiva obligación, consecuentemente con la necesidad de defender el capital y el ahorro, estableciendo garantías que, sin entorpecer el normal y oportuno servicio, sean suficientes y ofrezcan el máximo de seguridad. Se aplicarán, así mismo, mecanismos complementarios como la provisión de cartera y seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Ley.
4. **Dispersión del riesgo:** En la colocación de operaciones activas, se evitará que se concentre excesivamente el riesgo en un determinado deudor o grupo de deudores. La sumatoria de los saldos de los créditos de un asociado estará sujeta al tipo de garantía otorgada. La suma de los créditos de un asociado no podrá, en ningún caso, sobrepasar los topes definidos en las normas legales vigentes y el presente Reglamento.
5. **Igualdad:** El Fondo tiene como criterio básico prestar el servicio a la totalidad de los asociados que lo soliciten y llenen los requisitos, procurando rotar al máximo el capital en préstamo y garantizar la eficiencia directiva del crédito. El acceso a los servicios de crédito se hará en armonía con las condiciones particulares de cada asociado, para lo cual se tendrá en cuenta el principio de equidad, según el cual todos los asociados podrán tener acceso a este servicio, de acuerdo con el tiempo de vinculación, monto de sus aportes, monto de ahorros, nivel de ingresos, capacidad de pago, costumbre de pago, endeudamiento en el sistema financiero, reciprocidad en las operaciones financieras y uso de los servicios que presta el Fondo.
6. **Ausencia de ánimo especulativo:** Las condiciones de otorgamiento del servicio de crédito, se ajustarán a las disposiciones legales en la materia y permitirán que la entidad adelante esta gestión en condiciones de eficiencia, evitando costos injustificados a los asociados.

ARTICULO 4°. CRITERIOS: Para la colocación de los recursos a través de operaciones activas de crédito y en seguimiento de las disposiciones legales vigentes, el Fondo observará, como mínimo, los siguientes criterios:

1. **Capacidad de pago.** La evaluación a la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.
2. **Solvencia del deudor.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe, solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
3. **Garantías.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad; liquidez, valor y cobertura.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en el Decreto 2360 de 1993 por el cual se dictan normas sobre límites de crédito en sus artículos 4 y 5. En caso de que la decisión de la organización solidaria sea solicitar garantía admisible en el otorgamiento de los créditos, la misma deberá estar enmarcada en los citados artículos.

4. **Consulta y reporte comercial** proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria.

No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las siguientes operaciones activas de crédito:

- 4.1. Aquellas cuyo monto sea inferior a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 4.2. Aquellas cuyo monto sea inferior a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuyo recaudo se realice por libranza.
- 4.3. Aquellas de monto igual o inferior a los aportes sociales y ahorros permanentes del solicitante no afectados en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

CAPITULO II

ASPECTOS FINANCIEROS GENERALES

ARTICULO 5°. FUENTE DE LOS RECURSOS: Los créditos de FONDEFIN tienen como fuente los siguientes recursos:

1. APORTES SOCIALES y AHORRO PERMANENTE: Están representados por el 100% del descuento y/o aportes y ahorro permanente de los asociados quincenal o mensualmente dependiendo de la periodicidad de pago de FINAGRO o el acuerdo de pago del asociado.

- 1.1. Aportes sociales individuales ordinarios
- 1.2. Aportes sociales individuales obligatorios
- 1.3. Los depósitos de ahorro captados de los asociados en las diferentes modalidades establecidas por **"FONDEFIN"**.

2. RECURSOS EXTERNOS Está representado por los créditos que FONDEFIN obtenga de un establecimiento de crédito (Banco o Corporación), o aquellos obtenidos de proveedores de mercancías o servicios contratados por FONDEFIN para favorecer a sus asociados.

ARTICULO 6°. El Fondo prestará el servicio de crédito a sus asociados de conformidad con las normas legales, los estatutos y el presente reglamento.

ARTICULO 7°. Únicamente los asociados que estén en pleno goce de sus derechos, podrán hacer uso del servicio del crédito que se establece. Si un asociado se encuentra en mora por una obligación

de la cual es deudor solidario, y se evidencia con soportes documentales y abonos, la gestión del pago de la misma, la Junta Directiva podrá autorizarle el uso de estos servicios, parcial o totalmente.

ARTICULO 8° Las condiciones de los plazos y los intereses para el otorgamiento de los Créditos serán revisados y fijados periódicamente por la Junta directiva, de acuerdo a la normatividad legal vigente y la capacidad financiera de FONDEFIN.

INTERES CORRIENTE: La tasa de interés será fijada por la Junta Directiva, en todo caso no podrá superar la tasa de usura fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia y será revisada periódicamente.

INTERES DE MORA: Se aplicará la tasa máxima legal permitida y será revisada periódicamente.

PLAZOS: Están establecidos para cada línea de crédito, no obstante, pueden ser revisados y modificados en situaciones especiales, debidamente justificadas y documentadas en Acta de cada sesión de la junta donde se trate el caso particular.

ARTICULO 9° Para los casos definidos en este reglamento se constituirá el Comité de Crédito; cuyas funciones y atribuciones están señaladas en las normas.

ARTICULO 10° Los créditos serán amortizados a partir de la fecha de cierre siguiente de la quincena de haberse otorgado. Los intereses se cobrarán adicionalmente con la cuota del crédito. Se deducirá de la nómina los valores correspondientes a la cuota del mes o de la quincena. En caso de no descontarse la cuota y/o quincena por cualquier motivo (vacaciones, incapacidad, etc.), el Asociado estará en la obligación de consignar en la cuenta de ahorros de FONDEFIN.

ARTICULO 11° El beneficiario del préstamo y sus deudores solidarios autorizarán expresamente a la empresa que corresponda, para que deduzcan de las prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones liquidación total o salarios, los valores que adeude al Fondo de Empleados, en concordancia con los artículos 55 y 56 del decreto 1481 de 1989.

ARTICULO 12° Los gastos ocasionados para constitución de hipotecas, prendas sin tenencia, avalúos, pólizas y cancelación de las mismas correrán por cuenta del asociado, así como todo costo administrativo que demande el estudio o desembolso de un crédito.

ARTICULO 13° En la solicitud del crédito a tramitar deben estar las respectivas firmas del deudor y deudores solidarios (si la línea lo requiere) preferiblemente asociado (s) al Fondo de Empleados o que tenga una vinculación laboral a término indefinido, se aceptara como codeudor externo solo personas menores de 60 años o pensionados que demuestren ingresos diferentes a los de su pensión.

CAPITULO III CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO

Se consideran condiciones o lineamientos generales para el otorgamiento de créditos en "FONDEFIN", las que a continuación se establecen, e igualmente y como complemento, se incorporan los requisitos generales contemplados en el presente reglamento.

ARTICULO 14° El asociado solicitante deberá anexar los documentos que acrediten el gasto o inversión a realizar con los fondos provenientes del crédito, si la línea solicitada así lo contempla.

ARTICULO 15° De acuerdo con las normas legales, cuando un asociado está firmando como codeudor de otro asociado, está adquiriendo las mismas responsabilidades del asociado beneficiario del crédito y por lo tanto es obligado solidario en el pago de dicha acreencia.

ARTICULO 16°. REQUISITOS GENERALES PARA HACER USO DEL CRÉDITO. Los Asociados de "FONDEFIN", para el estudio de su solicitud de crédito deberán cumplir los requisitos descritos a continuación:

1. Tener la calidad de asociado en los términos previstos en el Estatuto, Artículo 7° 8° y 9°. Con anterioridad, no inferior a tres (3) meses a la fecha de la solicitud, para todas las líneas con excepción del crédito de ingreso, en la que todo asociado una vez sea aceptado por la Junta Directiva podrá hacer uso del préstamo en forma inmediata.
2. Diligenciar en todas sus partes los documentos establecidos y exigidos para la prestación del servicio, sin presentar tachones y/o enmendaduras.
3. Tener capacidad de pago, es decir, que las deducciones totales de su nómina mensual, incluida la cuota del nuevo crédito, no sea superior al 50% de su sueldo básico. Tener el apalancamiento requerido de acuerdo con la línea de crédito solicitado.

4. La Administración de "FONDEFIN", en el proceso del otorgamiento de créditos observará los criterios para operaciones activas de crédito y los criterios mínimos para su otorgamiento establecidos por la entidad que ejerza el control, inspección y vigilancia, entre ellos: monto del crédito, tasa de interés remuneratoria, plazo de amortización, modalidad de cuota, forma de pago, tipo y cobertura de garantía, capacidad de pago, solvencia del deudor, liquidez, valor, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial.
5. Cumplir con los requisitos especiales estipulados en este reglamento para cada una de las líneas de crédito.
6. Estar al día en todas sus obligaciones económicas con "FONDEFIN".
7. Constituir las garantías que indique el Reglamento, en el tiempo establecido.

ARTICULO 17° "FONDEFIN", prestará a su asociado como máximo el doble del valor resultante de la suma de sus ahorros permanentes y aportes sociales, menos el valor de la suma total de sus deudas, para tal efecto cada asociado dispondrá de un estado de cuenta según el mecanismo dispuesto para el efecto por el FONDO, salvo las disposiciones especiales de apalancamiento de crédito.

En caso de que el asociado este pensionado o vinculado con otra entidad diferente a FINAGRO, "FONDEFIN", prestará como máximo el uno punto cinco (1,5) del valor resultante de la suma de sus ahorros permanentes y aportes sociales, menos el valor de la suma total de sus deudas. En el evento que el monto de endeudamiento del asociado incluyendo el crédito solicitado supere la suma del monto de su ahorro permanente y aportes sociales, la solicitud se someterá a aprobación del Comité de Crédito.

"FONDEFIN", informará al asociado en el momento del desembolso del crédito, la tabla de amortización en la que constará número de cuotas, valor y fechas de descuento y distribución entre capital e intereses de dicho crédito.

Se considera mora en cualquier obligación de crédito no atendida de acuerdo con los términos previstos en el pagaré y causa la tasa de interés moratoria máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso al aplicar interés moratorio no se exigirá adicionalmente, el interés remuneratorio de plazo.

Las obligaciones de crédito adquiridas por los asociados a FONDEFIN, deberán ser atendidas en las condiciones establecidas en el título que instrumenta la obligación, solo en casos excepcionales no se efectuará el descuento de la cuota respectiva, cuando el asociado demuestre una circunstancia grave de calamidad, y solo se podrá autorizar una vez anualmente por asociado por parte del Comité de Crédito.

Cuando un asociado de FONDEFIN no tenga capacidad de descuento por nomina para acceder a un crédito, pero debe cumplir con los demás requisitos establecidos en el presente reglamento y demostrar capacidad de pago con otros recursos que perciba; la Administración de FONDEFIN, el Gerente, el Comité de Crédito y la Junta Directiva, según las atribuciones asignadas a cada uno de estos, podrán autorizarlo expresamente para que cancele total o parcialmente la cuota de amortización del crédito mediante consignación y/o transferencia bancaria en la cuenta de FONDEFIN.

Cuando se compruebe fraude en la documentación soporte del crédito, o desvío de los recursos a otra destinación diferente al concepto contemplado en la línea solicitada, al asociado además de las sanciones a que hubiere lugar de acuerdo con lo contemplado en el estatuto, capítulo III Artículos 17°, 18° y 19°, y se le penalizará, cobrando sobre dicho crédito, el Interés más alto que se cobre en las líneas de crédito contempladas en el presente reglamento.

Los documentos que se adjunten para solicitudes de crédito que así lo exijan, no podrán tener fecha de expedición superior a treinta (30) días de la fecha de solicitud de crédito.

Todo asociado para acceder a los servicios de crédito prestados por "FONDEFIN", debe tener como prerequisite, un pagaré en blanco firmado, junto con su carta de instrucciones.

ARTÍCULO 18°. ESTUDIO DE CRÉDITO. La solicitud de crédito, documentos anexos, la verificación y revisión del correcto diligenciamiento de las solicitudes, libranzas, autorización de descuentos de salario y prestaciones sociales, pagares firmados por deudor y codeudor, será realizada por el personal administrativo de "FONDEFIN" en cabeza del Gerente, y será aprobados por el órgano correspondiente según las atribuciones asignadas en el presente reglamento.

Las solicitudes de crédito de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Gerente General de FONDEFIN, en las que el valor exceda el monto de sus aportes, deben ser aprobadas únicamente por la Junta Directiva; dicha aprobación podrá surtirse en sesión virtual con el voto favorable de la mayoría de los miembros, cuya decisión debe constar en Acta debidamente suscrita y con las formalidades que para este tipo de sesiones se debe cumplir. Para el caso de los miembros de Junta Directiva no se podrá contar con el voto de quien hace la solicitud.

ARTICULO 19°. GARANTIAS: El asociado respaldará sus créditos con sus ahorros permanentes, aportes sociales, ahorros voluntarios y otros ahorros. Igualmente deberá constituir a favor de "FONDEFIN", las garantías que para cada línea de crédito se exigen en el presente reglamento. El asociado podrá comprometer hasta el 100% de las prestaciones sociales como garantía de las obligaciones contraídas con "FONDEFIN".

ARTICULO 20°. DESEMBOLSO DE CRÉDITOS. Los créditos se desembolsarán una vez se cumplan todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, previa programación y disponibilidad de recursos, igualmente se desembolsarán por el mecanismo de pago que resulte más conveniente y apropiado a los intereses de "FONDEFIN".

CAPITULO IV AMORTIZACIÓN, INTERESES Y CAPITALIZACION

ARTICULO 21° AMORTIZACIÓN: La amortización de los créditos otorgados se hará mediante cuotas periódicas uniformes vencidas, a través de descuento por nómina y solo en casos excepcionales, se autorizará realizar pagos con consignación a la cuenta de FONDEFIN.

ARTICULO 22° INTERESES: Periódicamente en sesión de la Junta Directiva se revisarán los intereses, para lo cual el Gerente presentará un informe de las tasas del mercado y propondrá a la Junta Directiva las tasas de interés a cobrar en cada una de las líneas de crédito, teniendo en cuenta criterios de eficiencia Directiva, racionalidad de costos y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 23° AJUSTE DE LA TASA: La tasa de interés podrá ser reajustada periódicamente por la Junta Directiva, de acuerdo con el costo del capital externo que utiliza el Fondo, la variación en el mercado de intereses de captación y colocación, pero en ningún caso podrá ser superior el máximo establecido por la Ley.

ARTICULO 24° TIPO DE TASA: La tasa de interés será fijada en términos de tasa efectiva anual y para efectos de la liquidación de los intereses será convertida a la tasa equivalente. El Fondo podrá utilizar el esquema de tasa variable, cuando sea conveniente a criterio de la Junta Directiva.

ARTICULO 25° MODALIDAD DE INTERESES: El Fondo, siempre pactara sus intereses en forma vencida.

ARTICULO 26° CAPITALIZACIÓN DE INTERESES: El Fondo utilizará el sistema de capitalización de intereses corrientes, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO 27° AMORTIZACIÓN DE CAPITALIZACIÓN: La capitalización a que hace referencia el artículo anterior, se realizara mediante cuotas iguales durante el plazo otorgado.

ARTICULO 28° INTERESES DE MORA: En caso de suspensión del pago de las cuotas de amortización por parte del asociado o de la entidad autorizada para efectuar las deducciones, se causarán intereses de mora a la tasa de mora máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTICULO 29° OBLIGACIÓN: El no pago por parte de la entidad autorizada para retener los pagos, no exime al asociado de su obligación de cancelar oportunamente sus créditos en las oficinas del Fondo o solicitar la revisión de sus descuentos, con el fin de que se efectúen correctamente.

ARTICULO 30° ABONOS EXTRAORDINARIOS: En materia de amortización de créditos, se aceptarán abonos extraordinarios, los cuales podrán imputarse para la disminución del plazo o disminución del monto de las cuotas; para estos efectos el asociado deberá informar la forma de aplicación del abono; en ausencia de una solicitud específica, el abono se aplicará para disminuir el monto de las cuotas. Se pueden pactar cuotas extras sobre los créditos con cargo a las primas, sin que supere el 70% de las mismas, las cuales deben quedar establecidas y comprometidas al momento de la solicitud del crédito; estas cuotas no se pueden modificar ni despignorar, salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostrado que será evaluado por la Junta Directiva.

ARTICULO 31°: REESTRUCTURACIONES: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

También se consideran reestructuraciones las novaciones, cuando lo que se produce es la modificación de los elementos accesorios de la obligación (artículos 1708 y 1709 del Código Civil), con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor.

Una novación no se considera reestructuración cuando se producen modificaciones en sus elementos sustanciales (artículos 1708 y 1709 del Código Civil), que el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el Capítulo III artículo 17 del presente reglamento.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
2. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
3. En el caso de las novaciones o refinanciaciones de los créditos que se encuentren en categoría "A", se deberán calificar en categoría de riesgo "B" si no se mejoran las garantías admisibles. Habrá lugar a dejar la calificación en "A" siempre y cuando los créditos vigentes no hubiesen presentado mora por cualquier tiempo y no se incremente el valor del crédito inicial que origina la novación o refinanciación.
4. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
5. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A. Según lo establecido en la circular básica contable y financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria.
6. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.

7. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
8. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
9. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
10. En caso de existir garantía hipotecaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado.
11. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
12. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

El resultado de las evaluaciones de cada deudor realizadas y las anotaciones correspondientes deben constar explícitamente en la carpeta del deudor con su debida fundamentación y conservarse en el archivo de la entidad. Debe dejarse constancia de la fecha de la evaluación y el nombre de las personas que la elaboraron (integrantes del comité de evaluación de cartera) y la aprobación respectiva del estamento correspondiente.

Cuando del resultado de la evaluación surja modificaciones en la calificación de la cartera de créditos del deudor que impliquen la recalificación a una categoría de mayor riesgo, la información del deudor, contenida en este literal, deberá conservarse también en su respectiva carpeta individual

El expediente de los respectivos deudores debe incluir la información necesaria para establecer las relaciones entre deudores que, conforme a las reglas sobre cupos individuales de endeudamiento, dan lugar a acumular las obligaciones de un conjunto de sujetos.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE COBRO A MOROSOS:

ARTICULO 32° Cuando un asociado incurra en mora en cualquier de sus obligaciones, se le requerirá por escrito el pago de los saldos vencidos, informando las sanciones que acarrea el incumplimiento.

Si el crédito lleva 30 días en mora, se realizará una llamada telefónica soportada con un correo electrónico al deudor informándole el saldo que debe cancelar y se establecerá una fecha de pago.

Si el crédito cumple 45 días en mora, se enviará una carta de cobro al deudor firmada por el representante legal de Fondefin, informando el valor por pagar a la fecha y notificando el incumplimiento del acuerdo de pago establecido telefónicamente, soportado con el correo electrónico que detalla la información referente a la deuda adquirida y su obligación con el fondo. Sustentado en el Capítulo III Artículo No 16 de los estatutos.

Si el crédito cumple 60 días en mora, se enviará segunda carta de cobro con dos copias firmadas por el representante legal una para el deudor principal y una copia para el codeudor, en caso de existir, indicando la responsabilidad, el valor que se encuentra respaldando, los días en mora y fecha límite de pago.

Si el crédito cumple 75 días en mora, se enviará una tercera carta de cobro, indicando un plazo de 5 días hábiles para presentarse a la oficina de Fondefin, y se reportará la morosidad en las Centrales de Riesgo.

A los 90 días en mora, el valor de la cartera se pasará a cobro jurídico y todos los gastos serán asumidos por el asociado.

ARTICULO 33° SANCIONES: La Junta Directiva aplicará las sanciones previstas en el Estatuto y en este reglamento relacionado con el uso inadecuado de los recursos de crédito y la mora en el pago de las obligaciones pecuniarias.

ARTICULO 34° EXIGIBILIDAD: Las obligaciones podrán hacerse exigibles por su monto total y mediante cláusula de aceleración que debe constar en el Pagaré, en los siguientes casos:

1. Por retiro voluntario del asociado, aprobado por la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento en sus obligaciones.
3. Cuando se compruebe que el asociado ha variado el destino del crédito, desmejorando la garantía otorgada o incumpliendo las condiciones previstas en el crédito sin autorización del Fondo.

ARTICULO 35° INSOLVENCIA: En caso de que el asociado no tenga solvencia para cancelar la suma adeudada, el órgano competente analizará el caso particular para llegar a un acuerdo con el asociado y/o se procederá de conformidad con el Art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo, ordenando la retención del salario hasta el máximo permitido por la Ley.

CAPITULO VI LINEAS Y TIPOS DE CREDITO

ARTICULO 36° El servicio de crédito para los asociados se prestará en el marco de las siguientes líneas de crédito, las cuales se deben sujetar a las disposiciones generales establecidas en el presente reglamento. Las condiciones financieras se detallarán en el Anexo No:1

1. **CREDITO DE CONSUMO:** Se entiende como crédito de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados, cuyo objeto es financiar a través de los convenios establecidos por el Fondo, la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto. Para montos inferiores a \$50.000 el plazo máximo para el pago será de hasta seis (6) meses.
2. **MODALIDAD LIBRE INVERSIÓN:** Bajo esta modalidad se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades corrientes del asociado o su núcleo familiar, en busca de mejorar sus condiciones de vida y sin comprometerse a dar un destino o inversión específico al mismo. Bajo esta modalidad se podrán otorgar créditos de corto plazo y largo plazo.
3. **MODALIDAD DE BIENESTAR.** Esta modalidad comprende las siguientes líneas de crédito: inmediato, calamidad doméstica, educación, salud, crédito de ingreso, extra cupo.
 - 3.1. **INMEDIATO:** Se establece con la única finalidad de otorgar recursos que permitan a los asociados cubrir una urgencia económica de menor cuantía.

Para este crédito se debe tener en cuenta:

1. Los intereses se descuentan de forma anticipada al momento del desembolso del crédito.
2. No se tendrá en cuenta el cupo del asociado por ser un crédito a corto plazo y por el objeto de su desembolso.
3. No haber incumplido en los últimos seis (6) meses el pago acordado en créditos Inmediatos y/o presta fácil desembolsados anteriormente.
4. No tener obligaciones en mora con FONDEFIN.

Régimen sancionatorio para crédito Inmediato

En caso de que no se cumpla oportunamente con el pago del crédito, se cobrará al asociado intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida entre la fecha del incumplimiento y la fecha del pago respectivo o firma del acuerdo de pago. El acuerdo de pago podrá contemplar el descuento por nómina del valor adeudado en un plazo que no supere los tres (3) meses y el cobro de intereses sobre el valor del crédito original a la tasa máxima legalmente permitida. En el caso que los descuentos por nómina del asociado incumplido superen el límite del 50% del sueldo quincenal devengado, incluyendo el descuento del crédito inmediato a amortizar, el Comité de Crédito podrá analizar la situación particular y evaluar otras alternativas de pago.

En todo caso, el asociado incumplido no podrá hacer uso de esta línea de crédito durante los seis (6) meses siguientes a la fecha del incumplimiento. En el evento que haya sido necesaria la reestructuración del crédito inmediato, el periodo de sanción indicado se contará a partir de la fecha de cancelación total del crédito reestructurado.

Si el socio solicita con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles al vencimiento del plazo, la reestructuración del crédito, se podrá otorgar por una única vez al año, siempre y cuando el asociado cancele en la fecha del vencimiento programado los intereses causados; sobre el crédito reestructurado se causarán intereses a la tasa máxima legalmente permitida y no se impondrá sanción para el uso de esta línea por los seis (6) meses.

- 3.2. **PRESTA FACIL:** modalidad para atender necesidades de recursos imprevistas y con la expectativa de pago en muy corto plazo.

Para este crédito se debe tener en cuenta:

1. Los intereses se descuentan de forma anticipada al momento del desembolso del crédito.
2. No se tendrá en cuenta el cupo del asociado por ser un crédito a corto plazo y por el objeto de su desembolso.

3. No haber incumplido en los últimos seis (6) meses el pago acordado en créditos Inmediatos y/0 presta fácil desembolsados anteriormente.
4. No tener obligaciones en mora con FONDEFIN.
5. Este crédito se podrá solicitar una vez por semestre.

Régimen sancionatorio para crédito Inmediato

En caso de que no se cumpla oportunamente con el pago del crédito, se cobrará al asociado intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida entre la fecha del incumplimiento y la fecha del pago respectivo o firma del acuerdo de pago. El acuerdo de pago podrá contemplar el descuento por nómina del valor adeudado en un plazo que no supere un (1) mes y el cobro de intereses sobre el valor del crédito original a la tasa máxima legalmente permitida. En el caso que los descuentos por nómina del asociado incumplido superen el límite del 50% del sueldo quincenal devengado, incluyendo el descuento del crédito presta fácil a amortizar, el Comité de Crédito podrá analizar la situación particular y evaluar otras alternativas de pago.

En todo caso, el asociado incumplido no podrá hacer uso de esta línea de crédito durante los seis (6) meses siguientes a la fecha del incumplimiento. En el evento que haya sido necesaria la reestructuración del crédito presta fácil, el periodo de sanción indicado se contará a partir de la fecha de cancelación total del crédito reestructurado.

Si el socio solicita con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles al vencimiento del plazo, la reestructuración del crédito, se podrá otorgar por una única vez al año, siempre y cuando el asociado cancele en la fecha del vencimiento programado los intereses causados; sobre el crédito reestructurado se causarán intereses a la tasa máxima legalmente permitida y no se impondrá sanción para el uso de esta línea por los seis (6) meses.

3.3. CALAMIDAD DOMESTICA: Línea de crédito de desembolso rápido, entendiéndose por calamidad doméstica, la modalidad de crédito otorgado para sufragar los gastos generados con ocasión de toda situación grave, personal o familiar por hechos imprevistos que impacten de forma inmediata la economía familiar del asociado y debidamente soportados, tales como:

1. Desastres naturales entre ellos: terremoto, temblor, inundación, anegación, entre otros.
2. Hechos fortuitos que ocurran en circunstancias de imprevisión o de indefensión, como incendio, destrucción parcial o total de la vivienda a consecuencias de accidentes.
3. Circunstancias desfavorables derivadas de la muerte del cónyuge, compañero o compañera permanente del asociado o de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

4. Accidentes de tránsito que sufra el asociado o su grupo familiar básico (cónyuge, compañero o compañera permanente hijos, padres y hermanos del asociado).

La Gerencia General de "FONDEFIN", la Junta Directiva y Comité de Crédito, estarán facultados para exigir al asociado solicitante la presentación de los documentos soporte que estime conveniente a fin de certificar la ocurrencia de los hechos considerados como calamidad.

Requisitos especiales:

- Formulario de solicitud de crédito debidamente diligenciado, el cual debe presentar ante "FONDEFIN" dentro de los ocho días (8) días hábiles contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho generador de la calamidad.
- Anexar los documentos suficientes que acrediten la calamidad.
- Anexar los documentos que acrediten el parentesco con el asociado.

"FONDEFIN", desembolsará los créditos de esta línea, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, con la mayor oportunidad, de acuerdo a disponibilidad de recursos.

- 3.4. **EDUCACIÓN:** Bajo esta modalidad, se otorgan crédito para sufragar los gastos de pagos de matrículas, pagos de pensiones, transporte escolar y derechos de grado, para los

diferentes niveles de educación formal e informal del asociado o de su núcleo familiar. (Cónyuge o compañero(a) permanente, e hijos para asociados con cónyuge, y para asociados solteros solo aplicará para el asociado y hermanos.)

Igualmente se asimilarán bajo la línea de educación los créditos solicitados con el fin de adquirir listas de útiles y libros escolares.

Para aquellos asociados que poseen auxilio educativo por parte de FINAGRO les suministrará crédito por la diferencia entre el valor del costo periódico determinado por la institución educativa y el valor del auxilio recibido.

Requisitos especiales: Acreditar el monto y calidad del gasto a sufragar y la relación de afinidad con el asociado. Los documentos son: ordenes de matrícula, talonarios de pago de pensiones, de transporte escolar y/o cotizaciones del proveedor que tenga convenio con "FONDEFIN", para el suministro de línea útiles y textos

"FONDEFIN", desembolsará los créditos de esta línea, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, con la mayor oportunidad, de acuerdo a disponibilidad de recursos.

3.5. **SALUD:** Bajo esta modalidad se otorgan créditos para sufragar gastos por servicios médicos del asociado y sus beneficiarios (cónyuge, compañero o compañera permanente del asociado e hijos, padres y hermanos), incluyen gastos médicos, medicamentos, hospitalización, cirugías y transporte en ambulancias.

3.6. **CREDITO DE INGRESO:** corresponde al primer crédito que se les otorgará a los asociados que ingresen por primera vez sin necesidad de tiempo de permanencia, buscando satisfacer parte de sus necesidades.

Requisitos: Este crédito se podrá otorgar una vez se haya efectuado el primer aporte a FONDEFIN y hasta que el asociado cumpla 3 meses de vinculado al Fondo, se podrá otorgar por una única vez.

3.7. **EXTRACUPO:** esta modalidad de crédito se otorgará para cubrir las necesidades adicionales en las diferentes líneas de crédito respecto al cupo general de cada asociado

(dos veces el ahorro permanente y el aporte social), el cual se incrementará como máximo a tres (3) veces el ahorro permanente y aporte social del asociado, por ende, el valor máximo del crédito será de hasta una (1) vez la suma del ahorro permanente y aporte social. Para acceder a esta línea deberá existir la autorización de la Junta Directiva.

4. **CRÉDITO DE VEHÍCULO:** Se otorgará este crédito para la compra de vehículo o moto nuevo o usado o para la liberación de prenda con otra entidad, a nombre del asociado.

Requisitos especiales:

- Cotización del vehículo y/o moto, en el caso que sea nuevo.
- Contrato de compraventa del vehículo o moto en caso de usado
- Certificación del banco o entidad financiera donde se confirme la deuda por el vehículo y/o moto, en el caso que sea para levantar prenda.
- El cheque o pago será girado a nombre de la entidad correspondiente, excepto que el asociado ya haya cancelado el valor del vehículo el cual debe ser soportado.

- Demás documentos que FONDEFIN crea pertinentes para el desembolso

NOTA: El asociado deberá tomar el seguro todo riesgo con "FONDEFIN" e incurrirá en los costos asociados.

5. **ANTICIPOS DE PRIMAS:** Crédito de libre destinación para ser cubierto con las primas, legales, que devengue el asociado.
6. **CREDITO MEJORAS Y GASTOS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA:** Es el crédito que se otorga al asociado para efectuar obras de mejoramiento en la vivienda de su propiedad o de su cónyuge, compañero o compañera permanente y padres, así como para cubrir gastos para adquisición de vivienda a nombre del asociado (cuota inicial, gastos de escrituración, avalúo, estudio de títulos, entre otros).

Requisitos especiales:

- Se deberá presentar el certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 30 días calendario, así como cotización y/o contrato de obra, en el caso de mejoras.
 - Se deberán presentar los documentos que acrediten el compromiso adquirido para compra de vivienda que generan la necesidad de recursos para cuota inicial, gastos de escrituración, avalúo, estudio de títulos, entre otros.
 - Dada la destinación específica, en un plazo no superior a 30 días calendario el asociado deberá demostrar ante FONDEFIN la inversión de los recursos.
 - El crédito se podrá solicitar si las inversiones anteriormente descritas ya fueron realizadas, para lo cual se deberán presentar los documentos que soporten dicha inversión cuya antigüedad no sea superior a 3 meses.
7. **COMPRA DE CARTERA:** Esta modalidad de crédito es aquella que se concede al asociado para que cancele compromisos financieros que tenga adquiridos con entidades financieras y/o terceros (capital más intereses), bajo la modalidad o líneas de crédito de consumo, tarjetas de créditos, entre otras.

Requisitos especiales:

- Presentar certificado y/o extracto vigente de la deuda, en el caso de deudas financieras.

- Presentar copia del título valor (pagaré o letra de cambio), en el caso de deudas con terceros diferentes a entidades financieras, adicionalmente se deberá presentar certificación bancaria del acreedor para efectuar el giro correspondiente.

El valor del crédito desembolsado por la línea de Compra de Cartera será girado a nombre del acreedor que haya sido presentado por el asociado y debidamente aceptado por FONDEFIN. En el caso que sea necesaria la expedición de cheque de gerencia, el costo de éste será asumido por el asociado.

Nota: La junta Directiva podrá limitar el tipo de créditos respecto de los cuales se pueda realizar la compra de cartera de conformidad con la liquidez del fondo y teniendo en cuenta cubrir al mayor número de asociados que lo requieran.

- 8. NOVACIÓN DE OBLIGACIONES:** Crédito que recoge saldos de otras obligaciones contraídas con FONDEFIN con el fin de mantener cuotas de descuento acordes con la capacidad de endeudamiento del asociado.
- 9. NOVACIÓN DE OBLIGACIONES CON DESEMBOLSO:** Crédito que recoge saldos de otras obligaciones contraídas con FONDEFIN con el fin de mantener cuotas de descuento acordes con la capacidad de endeudamiento del asociado, contemplando el desembolso de recursos adicionales siempre y cuando la capacidad de endeudamiento y de descuentos por nomina lo permitan.
- 10. CRÉDITO PARA IMPUESTOS:** Destinación del crédito para el pago de impuestos a cargo del asociado, su cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos, padres y hermanos.
- 11. CRÉDITO DE FIDELIDAD:** Línea de crédito destinada a los asociados que han sido fieles a FONDEFIN y que desean continuar vinculados, pero por razones económicas requieren sus recursos ahorrados.

Requisitos especiales:

- El asociado debe aceptar con la aprobación del crédito que sobre el ahorro voluntario no se le reconocerán intereses hasta que el crédito quede cancelado en su totalidad.
- Un asociado podrá acceder a esta línea de crédito una vez cada tres (3) años continuos de estar vinculado a FONDEFIN.

CAPITULO VII DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 37°. CLASE DE GARANTIAS: Las garantías que "FONDEFIN", exige para los créditos otorgados a sus asociados, se clasifican en:

- a) Garantías admisibles: Estas son las que dan suficiente seguridad de pago de las obligaciones adquiridas por los asociados a "FONDEFIN", tales como: hipoteca, prenda, aportes sociales, bancarias o de seguros.
- b) Otras garantías: son de carácter personal y por ende comprometen todo el patrimonio de los obligados, tales como: Prestaciones sociales, bienes y Enseres, establecimientos de comercio, rentas, entre otros.

Parágrafo: Para efectos de las "otras garantías" las cuales son de tipo personal y la conforma el patrimonio del o los obligados, será examinada por el órgano encargado de aprobar el crédito, con base en la información recaudada sobre ingresos y egresos actuales, información general sobre bienes raíces, muebles y establecimientos de comercio que posea el asociado.

ARTICULO 38°. EXIGENCIA DE GARANTIAS: Sin perjuicio de las garantías exigidas para cada crédito en particular, los asociados a "FONDEFIN", deben constituir las siguientes garantías.

1. Para créditos otorgados, el asociado suscribirá el respectivo pagaré y libranza, en los casos previstos en este reglamento, por lo tanto, la garantía es personal del asociado a "FONDEFIN". A juicio de "FONDEFIN", y teniendo en cuenta la cuantía, el asociado deberá constituir una de las siguientes garantías admisibles: hipoteca, prenda, pignoración de prestaciones sociales, bancaria o póliza de compañía de seguros, sujeta a las disposiciones sobre la materia.
2. Para todas las líneas de crédito en que se requieran garantías personales, estas estarán constituidas por un pagaré firmado por el deudor.

ARTICULO 39°. CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTIAS: Una vez aprobado el crédito solicitado a "FONDEFIN", el asociado beneficiario deberá constituir la garantía exigible para cada caso, cuando se trate de "otras garantías" se constituirán con la firma del asociado, según el caso de los correspondientes documentos establecidos por FONDEFIN, tales como pagaré, libranza, pignoración de prestaciones sociales, entre otros.

Tratándose de garantías admisibles se constituirán por los asociados a "FONDEFIN", siguiendo en cada caso los procedimientos establecidos por las normas que regulen la materia, en todo caso una vez constituida la garantía estará sujeta a la respectiva evaluación jurídica y financiera por parte de "FONDEFIN".

Cuando se trate de garantías hipotecarias o prendarias se observará lo siguiente:

1. La garantía hipotecaria será recibida por "FONDEFIN", hasta por un máximo del 70% del valor comercial del inmueble, siempre y cuando no exista otro gravamen anterior, y cuando ello ocurra, el valor de éste se deducirá, para determinar el margen de la garantía por la cual puede ser aceptada, pero en todo caso la sumatoria del gravamen vigente, más el que se constituya a favor de "FONDEFIN", no podrá exceder el porcentaje señalado.
2. Para efectos de establecer el valor comercial del inmueble se deberá acudir al avalúo por parte de perito nombrado o sugerido por "FONDEFIN".
3. El asociado allegará a "FONDEFIN", para el estudio de la garantía hipotecaria, lo siguiente: Certificado de libertad con una fecha de expedición no superior a treinta días (30), copia de la escritura pública por la cual adquirió el inmueble, copia del avalúo catastral o recibo del último pago del predial unificado.
4. Una vez rendido el respectivo concepto legal sobre la viabilidad de la garantía, "FONDEFIN", suministrará al asociado la minuta respectiva de hipoteca, para que este se encargue de adelantar los trámites ante la notaria y registro.
5. Registrada la hipoteca a favor de "FONDEFIN", el asociado entregará en sus dependencias la copia registrada (1º. Copia), con la constancia de prestar merito ejecutivo, para la revisión final, previa al desembolso del crédito.

Cuando se trate de garantías prendarias, sobre vehículo el asociado allegará: copia de la tarjeta de propiedad, o el documento que demuestra la propiedad del asociado, y su valor comercial se determinará siguiendo los parámetros señalados para la determinación del valor comercial de la garantía hipotecaria.

Tratándose de prenda sobre muebles, equipos maquinaria, deberá determinarse técnicamente los factores de depreciación de los mismos, para determinar el valor de cubrimiento de la garantía.

"FONDEFIN", recibirá la prenda hasta por un máximo del 50% del valor comercial de los bienes ofrecidos en prenda y sin que existan otros gravámenes.

Una vez estudiada la documentación y aceptado el bien sobre el cual se constituye la garantía prenda sin tenencia, "FONDEFIN", entregará el respectivo contrato de Prenda sin tenencia, a su favor, para que el asociado adelante el trámite respectivo ante la autoridad competente.

Adelantado por el asociado el trámite anterior, entregará a "FONDEFIN", copia del documento en el cual conste el registro de la prenda, una vez verificado tal hecho, "FONDEFIN", procederá al desembolso del crédito.

PARÁGRAFO PRIMERO: El asociado a "FONDEFIN", que este adelantando el trámite de constitución de garantía hipotecaria o prenda sin tenencia deberá constituir en caso de inmueble el seguro de incendio, catástrofe natural, terremoto, en la prenda sin tenencia el seguro a favor de terceros y destrucción o pérdida del bien dado en prenda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: "FONDEFIN", aceptará la constitución de garantías a cargo de personas que no sean asociadas, en este caso se tendrán como garantes hipotecarios o prenda sin tenencia, según el caso, sin que bajo ninguna circunstancia sean beneficiarios directos de crédito, toda vez que la ley prohíbe la realización de operaciones de crédito con personas no asociadas a "FONDEFIN".

ARTICULO 40°. REPOSICION Y REFUERZO DE LA GARANTIA: Si al practicarse posterior visita a los bienes que garantizan el crédito (hipotecas o prendas) se establece que ha desaparecido o desmejorado, se obligará el deudor a reponerla o a constituir otra garantía adicional, y el caso que el deudor no cumpla dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la comunicación sobre el particular expedida por FONDEFIN, el deudor acepta que FONDEFIN pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, condición que se incluirá en las causa les dé exigibilidad de la obligación en el respectivo pagaré en que conste la obligación.

Cuando el asociado o FONDEFIN solicite el cambio de garantía, o la liberación parcial de gravámenes, es competencia de su aceptación o no del órgano que aprobó el crédito o fijo la garantía inicial.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de créditos amparados con (otras garantías) consistente en codeudores solidarios asociados a "FONDEFIN" y estos pierdan la condición de asociados a "FONDEFIN", la administración de FONDEFIN exigirá la reposición de la garantía por una de igual naturaleza o mejor según el caso, y por ende el deudor se obliga a reponerla dentro del plazo señalado anteriormente y comunicado por FONDEFIN; de no hacerlo, FONDEFIN podrá declarar vencido el plazo y exigir la totalidad de la obligación, circunstancia que se incluirá en el pagaré respectivo en el que conste la obligación.

CAPITULO VIII
ORGANOS COMPETENTES
INTEGRACIÓN - COMPETENCIA y ATRIBUCIONES

ARTICULO 41°. ÓRGANOS COMPETENTES. La aprobación de créditos otorgados por "FONDEFIN" a sus asociados, corresponderá al Gerente, Comité de Crédito y Junta Directiva, de acuerdo a las siguientes competencias:

- La Gerencia General aprobará los créditos cuya cuantía individual no exceda diez (10) S.M.M.L.V.
- El Comité de Crédito aprobará los créditos cuya cuantía desborde la Facultad del gerente y sin exceder veinte (20) S.M.M.L.V
- La Junta Directiva aprobará los créditos cuya cuantía exceda las atribuciones del Comité de Crédito.

Los órganos autorizados en el presente reglamento, decidirán sobre la aprobación, aplazamiento o aprobación de las solicitudes especiales presentadas por los asociados, de acuerdo a su atribución, fijarán las condiciones de aprobación conforme con los requisitos establecidos en este reglamento para cada línea de crédito en cuanto a tasa de interés, garantías, plazos y montos, capacidad de descuento, previo el análisis de cada caso en particular.

ARTICULO 42°. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CRÉDITO: El Comité de Crédito estará integrado por un miembro de la Junta Directiva, para un periodo igual de la Junta Directiva, el Gerente y la Asistente Administrativa de "FONDEFIN". En caso que algún miembro del Comité renuncie como asociado de "FONDEFIN", será sustituido de manera inmediata por la Junta Directiva quien nombrará otro miembro de Junta para integrar este comité.

El Gerente, el Comité de Crédito y la Junta Directiva, serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 43° FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CREDITO: El Comité de Crédito funcionará según se encuentra estipulado en el Reglamento del Comité de Crédito que deberá ser avalado por la Junta Directiva.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 44° OTRAS SANCIONES. Cuando un cheque girado por el asociado resulte impagado por la entidad bancaria, se le aplicará la sanción del 20% del monto del título valor, de conformidad con lo previsto en el Artículo 731°, del Código de Comercio.

ARTICULO 45°. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CREDITO: Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Diligenciar el formulario de solicitud, con los datos pertinentes y firma.
2. Anexar o hacer llegar a FONDEFIN, los documentos pertinentes: libranza, pagare, facturas, recibos, desprendible de nómina, entre otros documentos adicionales requeridos según la modalidad de crédito, con sus respectivas firmas.
3. Radicar la solicitud con su número de consecutivo y fecha.
4. FONDEFIN realizará la verificación de la solicitud y documentos, antigüedad del asociado, valor de los ahorros y aportes, estudio de la capacidad de pago, determinación del cupo del crédito. Consignará los datos pertinentes en la solicitud y liquidación del préstamo de conformidad con los requisitos particulares.
5. El Gerente autorizará el desembolso respectivo de acuerdo con el orden cronológico de radicación y disponibilidad presupuestal y de liquidez, previa aprobación del crédito según las facultades.

PARÁGRAFO: La presentación de la solicitud de crédito por parte del asociado, conlleva la autorización para consultar las centrales de riesgo en los casos señalados por las normas vigentes.

ARTICULO 46°. CREDITOS CON RECURSOS EXTERNOS. Cuando FONDEFIN en desarrollo de convenios con entidades financieras, obtenga recursos para incrementar la cobertura de sus servicios a los asociados, los colocará entre éstos, incrementando en un (1 %), siempre y cuando no sobrepase la tasa de la usura sobre las tasas activas, con el objeto de asumir la administración del riesgo en aras de la rentabilidad del Fondo de Empleados.

ARTICULO 47°. PROHIBICIONES PARA PARTICIPAR EN TOMA DE DECISIONES. Cuando a nivel del Comité de Crédito o de la Junta Directiva se estén discutiendo cuestiones referentes al ahorro y crédito que afecten de modo particular e individual a alguno de los miembros de dichos órganos, éste no podrá participar en la decisión del asunto acogiendo lo dispuesto en el código de

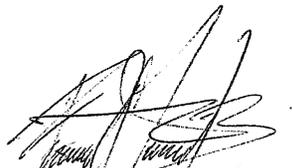
ética y conducta del FONDO en lo relacionado con los conflictos de interés; y si así lo hiciera, la decisión carecerá de validez.

ARTICULO 48°.EVALUACION DE CARTERA: La evaluación de cartera, corresponderá al comité evaluador de cartera, órgano que estará conformado y reglamentado por la Junta Directiva, ejercerá sus funciones en las condiciones y términos previstos en las normas vigentes.

NOTA: Si los descuentos aplicados por nomina superan el 50% permitido para descuentos se tomará como prioridad el préstamo y por último el ahorro, teniendo en cuenta este orden de ideas si el asociado no cancela el valor restante para completar el total de su ahorro se tomará únicamente el valor descontado para su ahorro. Estos casos deberán ser analizados por la Junta Directiva previa solicitud del asociado.

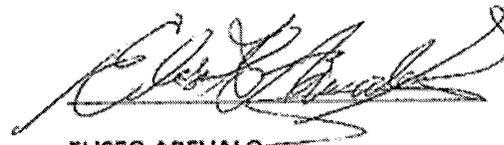
ARTÍCULO 49: VIGENCIA: Reglamento aprobado por la Junta Directiva del Fondo de empleados FONDEFIN en reunión celebrada el 30 de mayo de 2019, en la ciudad de Bogotá, según consta en el Acta No 277 del libro de reuniones de ese ente administrativo.

El presente Reglamento rige a partir del siguiente día hábil a su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Para constancia se firma en Bogotá a los (siete) 07 días del mes de junio de 2019.



FERNANDO MOLINA BETANCUR

Presidente



ELISEO AREVALO

Secretario